

Radicación Interna: 44042

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2020-00008-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Proceso: Verbal - Pertenencia

Demandante: Jorge Geldres Donaire

Demandado: Emelina Julio Rodado Soto, Eydel Rodado Soto, Héctor Rodado Soto, Juvenal Eustorgio Rodado Henríquez y Personas Indeterminadas

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Remitió el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo a la parte demandante Jorge Geldres Donaire contra la sentencia de 20 de abril de 2022, el cual fue admitido el 18 de mayo del presente año, de acuerdo a las normas vigentes al momento de interponerse el recurso.

Con la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota¹}

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el demandante Jorge Geldres Donaire contra la sentencia de 20 de abril de 2022 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a09408f949b9158c36c2a2673b8c37c276331ad508804ba47022c404e720e3**

Documento generado en 26/10/2022 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>